



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho de abril de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00152 00
DEMANDANTE: ELDER ALBERTO ZAPATA BOLIVAR
DEMANDADOS: TOPOGRAFIA, INGENIERIA Y DISEÑO S.A.S y CANTERA
LA ESMERALDA

Mediante providencia del 14 de enero de 2022, se devolvió la demanda de la referencia, toda vez que adolecía de requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L, también del numeral 6° del decreto 806 de 2020, por ello, en el mismo auto se le concedió al demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara la demanda, término que inicio a correr una vez tomo posesión el abogado del demandante, sea decir el 22 de marzo de 2022, por consiguiente, en vista que el término concedido venció el 29 del mismo mes y año y la parte demandante en dicha fecha cumplió con el requerimiento para subsanar la demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 28 del CPTYSS; este despacho, la admitirá.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **ELDER ALBERTO ZAPATA BOLIVAR** identificado con CC. 71.727.329 en contra de **TOPOGRAFIA, INGENIERIA Y DISEÑO S.A.S** , representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO NORIEGA** y **CANTERA LA ESMERALDA** representada legalmente por **NORMAN JAIRO ORTIZ ACOSTA**.

SEGUNDO ORDENAR: la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para lo cual parte demandante deberá enviar el presente auto admisorio a la demandada, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas, para que **APORTEN** al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería a JORGE IVAN VELEZ MESA identificado con CC.98.526.345 T.P. 182.760 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 059 del 18 de abril de
2022.
Stanley Figueroa Vanegas
Secretario ad-hoc